



0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
"INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION
VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA"

OTORGAN:

SR. XAVIER MAURICIO REA PEÑAFIEL
SR. WILSON XAVIER BRITO GONZÁLEZ
SR. LUIS ROGER CARANQUI VALENZUELA
SR. CARLOS ANDRÉS MIRANDA FIGUEROA

A FAVOR DE:

ELLOS MISMOS

CUANTÍA: \$1.000,00

ESCRITURA No. 606

SE DIO TRES COPIAS



En la ciudad de San Miguel de Ibarra, provincia de Imbabura, hoy día jueves diez de febrero del año dos mil once, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, comparecen los señores Xavier Mauricio Rea Peñafiel, soltero, Wilson Xavier Brito González, casada, Luis Roger Caranqui Valenzuela, soltero, y, Carlos Andrés Miranda Figueroa, casado; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, y en las calidades que luego se indicarán, libre y voluntariamente piden que eleve a escritura pública el contrato cuya minuta me presentan y que copiada literalmente es del tenor

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000955, otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 28 de febrero del 2.011, se aprueba la Constitución de la Compañía INNOVACIÓN TECNOLOGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA., celebrada el 10 de febrero del 2.011, ante mi Doctor Jorge Efrén Cárdenas Carrión, Notario Cuarto del Cantón Ibarra, la misma que procedo a marginar, a los once días del mes de marzo del año dos mil once. De todo lo cual doy fe.

que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Xavier Mauricio Rea Peñafiel, soltero, Wilson Xavier Brito González, casada, Luis Roger Caranqui Valenzuela, soltero, y, Carlos Andrés Miranda Figueroa, casado, todos por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra, a excepción del último quien tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se denominará **"INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA."**, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, Leyes afines a su actividad y a los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DURACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **"INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA."** es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiéndose prorrogarse por un tiempo igual o disolverse antes del plazo convenido por causas legales o cuando así lo considere la Junta General de Socios. Su domicilio será en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio nacional, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO**



SOCIAL.- La Compañía "INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA." Tendrá como objeto social

principal las siguientes actividades de comercio: a) Comercio electrónico, b) Capacitación electrónica y virtual, c) Asesoría e implementación de sistemas computacionales y redes de información, d) Venta de equipos informáticos, e) Negocios de nuevas tecnologías de información y comunicación NTIC; f) Capacitación en tecnología y administración, g) Diseño y alojamiento de portales web; h) Importación, creación, instalación, integración y exportación de equipos informáticos y sistemas de seguridad ciudadana, seguridad física, seguridad electrónica, seguridad informática y programas de computación; i) Equipos medios de Propaganda; Promoción y Publicidad; J) Estudios y Consultorías; k) Brindará asesoría financiera, contable y legal a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, l) Comercialización, importación y exportación de equipos y servicio de rastreo satelital.

ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en mil participaciones de un dólar cada una, numeradas del uno al un mil. **ARTICULO CUARTO.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por leyes especiales.

ARTICULO QUINTO. - En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO SEXTO.-**

En caso de aumento de capital social, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, ó sea que serán necesariamente de UN DÓLAR, cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un certificado de aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO SEPTIMO.-**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos: a) Percibir los beneficios sociales que le correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones; b) suscribir los aumentos del capital que se acordare en estricta proporción a sus participaciones sociales; c) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales; d) En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones especiales, será distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e) Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades derechos y obligaciones fijados por la Ley y los estatutos.

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos



0003
relacionados a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue
convenientemente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO.- CLASES DE**
JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta
General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores a la fiscalización del ejercicio económico para tratar asuntos
determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las
Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren
convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.-
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Tanto las Juntas Ordinarias como
Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo
dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las juntas Universales.
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas ordinarias
serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado
para la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión, y por
medio de una comunicación escrita firmada por el Gerente General o por
quién haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora,
el lugar y el objeto de la reunión, se deberá dejar constancia de la recepción
de la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Podrá convocarse a una
reunión de Junta General, por simple pedido de el o de los socios que
completen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los
asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**
JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos
anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar dentro
del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social y los
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, los mismos que
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**
SEXTO.- CONCURRENCIA: Para que la Junta General pueda instalarse a

deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios que asistan representen más del cincuenta y un por ciento del capital social. La Junta se reunirá en la segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de su representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial, general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores ni los comisarios de las compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de secretario el Gerente General de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido al efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas móviles escritas a máquina. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos, indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía; b) Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes



de bienes inmuebles; c) Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; d) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; e) resolver acerca de la forma del reparto de utilidades líquidas y realizadas y capitalización de reservas, todo lo cuales se hará conforme a la Ley de Compañías; f) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; g) resolver acerca de la fusión transformación, disolución de la Compañía y cualquier otro acto societario de los previstos en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; h) Interpretar de modo obligatorio los estatutos de la Compañía; i) Aceptar las inversiones o aportaciones que aporten las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto social, en los incrementos del capital; y, j) Ejercer además todas las atribuciones que le confiera la Ley vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente socio o no de la Compañía durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir la sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este, asumiendo la representación legal de la Compañía; e) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO. - DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los estatutos. Durará dos años en sus funciones pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General a) Convocar a las Juntas Generales; b) actuar como secretario de las Juntas Generales; c) organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de secretario; e) Intervenir en la compra venta, hipoteca de inmuebles, con la Autorización de la Junta General; f) Para actos y contratos cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 30.000,00), necesitará el Gerente General la autorización de la Junta General de Socios. Para actos y contratos cuya cuantía supere los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US \$ 50.000,00) actuarán conjuntamente el Presidente y el Gerente General. El Gerente General no necesitará la autorización de la Junta General ni actuar conjuntamente con el Presidente en los actos y contratos cuya cuantía sea hasta de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; g) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de Contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la actuación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Informar a la Junta General cada vez que se solicite o considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cuidar y responder de los bienes, valores y



archivos de la Compañía; k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización y dar por terminados dichos contratos si fueren el caso; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de los prescrito en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, o las limitaciones establecidas en la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** De las utilidades líquidas y realizadas en la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución anticipadas de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CUARTA: INTEGRACIÓN DE CAPITAL: ARTICULO TRIGESIMO.-** El capital suscrito de la Compañía es de **UN MIL DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA y ha sido pagado, en numerario, el ciento por ciento de cada participación, es decir mil dólares de los Estados Unidos de Norte América conforme consta en el siguiente cuadro de integración de capital

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PARTICIPACIONES
Xavier Mauricio Rea Peñañiel	250,00	250,00	250 (25%)
Wilson Xavier Brito González	250,00	250,00	250 (25%)
Luis Roger Caranqui Valenzuela	250,00	250,00	250 (25%)
Carlos Andrés Miranda Figueroa	250,00	250,00	250 (25%)
Total.	1.000,00	1.000,00	1.000 (100%)

Se incorpora a esta escritura como habilitante el certificado de la cuenta de integración de capital, conferido por un Banco de la ciudad de Ibarra.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los socios facultan al señor Abogado Edwin Erazo Erazo para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los socios por mutuo acuerdo resuelven designar al señor Xavier Mauricio Rea Peñañiel, como Presidente de La Compañía; y al señor Luis Roger Caranqui Valenzuela, como Gerente General, quien ejercerá



la representación legal y extrajudicial de la empresa. Los nombrados duraran dos años en sus cargos conforme a los estatutos. Sus funciones y obligaciones serán las determinadas en La Ley de Compañías y en los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO** Respecto a la fiscalización de la Compañía la Junta General nombrará un comisario quién podrá ser socio o no de la compañía, su duración será de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Lo que no estuviere previsto en estos estatutos se sujetará a la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firmado Abogado Edwin Erazo, Matrícula número 10-2000-3, de Abogados de Imbabura. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal. Para la celebración de la presente se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leído que fue este instrumento, íntegramente por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

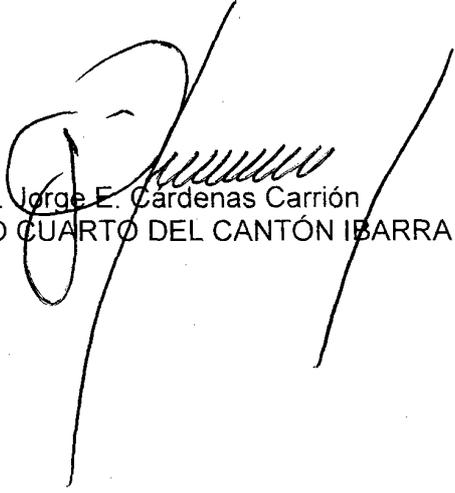
Sr. Xavier Mauricio Rea Peñafiel
C. C. 100248574-4
C. V. 283-0030

Sr. Wilson Xavier Brito González
C. C. 060229243-5
C. V. 176-0009


Sr. Luis Roger Caranqui Valenzuela
C. C. 040117214-3
C. V. 266-0001


Sr. Carlos Andrés Miranda Figueroa
C. C. 100210330-5
C. V. 079-0234




Dr. Jorge E. Cardenas Carrión
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7344905
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO ERAZO EDWIN EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/02/2011 12:26:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION VISINARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL IBARRA

C E R T I F I C A

El día Jueves 10 de Febrero del 2011 el Sr. LUIS ROGER CARANQUI VALENZUELA realizó en nuestra Institución Bancaria un Depósito en Garantía como representante de "INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA. por un valor de \$ 1000.00 para integración de capital, s/detalle:

SOCIO	APORTE	C.I.
Xavier Rea Peñafiel	250.00	100248574-4
Wilson Brito González	250.00	060229243-5
Luis Caranqui Valenzuela	250.00	040117214-3
Carlos Miranda Figueroa	250.00	100210330-5

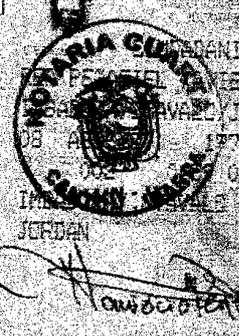
Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad. El peticionario puede hacer uso del presente documento como estime conveniente.

Ibarra, a 10 de Febrero del 2011

Atentamente:


BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL IBARRA
MARCELO S. ZAMORA
JEFE DE SERV. BANCARIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 NOTARIA GUARANDA 100248574-4
 REA PERAFIEL XAVIER MAURICIO
 DE A. JORDAN 1976
 00750 M
 JORDAN 1976




EQUATORIANA***** E4943V424E
 SOLTERO
 SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU
 SALVADOR REA TOAPANTA
 MARIA GRICELDA PERAFIEL
 BLITO 01/09/2005
 01/09/2018
 REN 2045110



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2008

283-0030 NÚMERO
 1802485744 CÉDULA
 REA PERAFIEL XAVIER MAURICIO

PARROQUIA: JORDAN
 CANTÓN: JORDAN
 PROVINCIA: JORDAN

SECRETARIO DE LA JUNTA



CIUDADANIA 100210330-5
 MIRANDA FIGUEROA CARLOS ANDRES
 IBARRA/IBARRA/SABERARIO
 23 DICIEMBRE 1978
 001-1 001A 0002B M
 IBARRA/IBARRA
 SABERARIO 1977




PRIVADA A SU SERVICIO AL SECTOR
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS ALFONSO MIRANDA
 INES CASTORINA FIGUEROA
 QUITO 18/08/2009
 18/08/2021
 REN 1607094




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

079-0234
 NÚMERO
 MIRANDA FIGUEROA CARLOS ANDRES

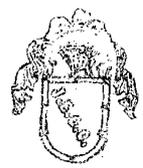
1002103305
 CÉDULA

PROVINCIA: CHAMPCURUZ
 CANTÓN: IBARRA
 ZONA: URBANA

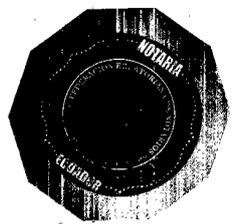



CIUDADANO (A):
 Este documento acredita que usted
 sufragó en las Elecciones Generales
 2009
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E R A
 COPIA CERTIFICADA, que la signo, sello y firmo, en Ibarra a los diez
 días del mes de febrero del año dos mil once.



Dr. Jorge E. Cárdenas Carrión
 NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN IBARRA



RLH



0010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA Razón de Inscripción

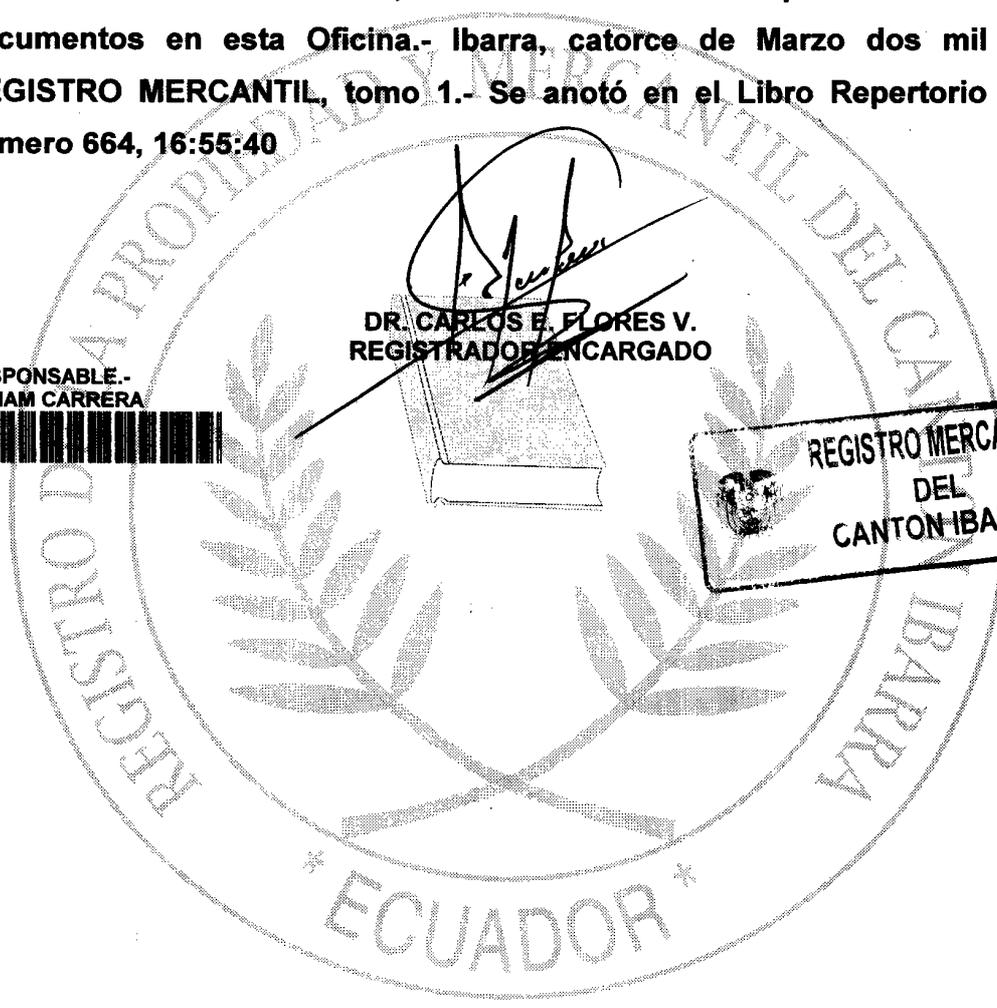
.. Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 117 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000955 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha uno de Marzo del dos mil once; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Marzo dos mil once.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 664, 16:55:40

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



[Handwritten Signature]
DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL
CANTÓN IBARRA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6006

Quito, 02 MAR 2011

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0012

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.000955**



Dr. Xavier Lucero V
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del **Cantón IBARRA** el **10 de Febrero de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.869 de 28 de febrero de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011 y SC-IAF-SAF-DRH-CRH-Q-2011-043 de 24 de febrero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

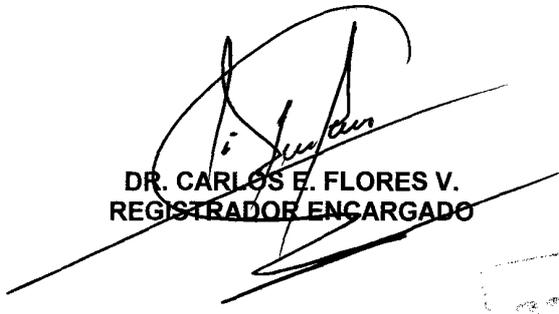
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de Marzo de 2011

Dr. Xavier Lucero V
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7344905
Nro. Trámite 1.2011.454
LJR/

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 117 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente Resolución y la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y COMUNICACIÓN VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA.**, cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de ésta Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, catorce de Marzo del dos mil once.- **REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.-** Se anotó en el Libro Repertorio con el número 664, 16:55:40


DR. CARLOS E. FLORES V.
REGISTRADOR ENCARGADO

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA..**

La compañía **INNOVACION TECNOLOGICA Y COMUNICACION VISIONARIOS ASOCIADOS XIM CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Cuarto** del Cantón IBARRA, el **10 de Febrero de 2011**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.11.000955 de 01 de Marzo de 2011.

1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) COMERCIO ELECTRÓNICO, B) CAPACITACIÓN ELECTRÓNICA Y VIRTUAL, C) ASESORÍA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS COMPUTACIONALES Y REDES DE INFORMACIÓN,...

Quito,

01 de Marzo de 2011.

Dr. Xavier Lucero V
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.